



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS), EN EL PUEBLO KICHWA DE RUKULLACTA Y EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE NAPO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en sus Artículos 3 numeral 7, 14 y 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Artículo 12 de la Constitución prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el Artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 71 inciso primero de la Constitución señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

QUE, el artículo 72 reconoce que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el Artículo 73 inciso primero de la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, en el art. 225 de la Constitución se establece que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

de acuerdo con el art. 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Concejos Municipales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo con el artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 226 de la Constitución, establece, que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 243 de la Constitución, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán, agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen entre las competencias de los gobiernos municipales las siguientes: "(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (. . .); y 2.

Que, el Artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 54 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el Artículo 395 numeral 1 de la Constitución señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 405 de la Constitución determina que para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas se establecerá el sistema nacional de áreas protegidas, el cual estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);

Que el Artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el Artículo 409 inciso primero de la Constitución establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 411 de la Constitución establece que El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el Artículo 414 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: **1.** La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. **2.** El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Que, el Artículo 27 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Dictar la política pública ambiental local; 14.- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;

Que, el Código Orgánico Ambiental en su artículo 37 señala que "las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial";

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Ambiental determina la prohibición de convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Ambiental al hablar de las categorías para el ordenamiento territorial establece que, Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,
3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

Que, el Artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

Que, el Artículo 7 del COOTAD establece que, Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el artículo 11 del COOTAD, establece que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regida por una Ley Especial.

Que, el Artículo 41 literales a) y d) del COOTAD establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, e) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el Artículo 42 del COOTAD al hablar de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, d) La gestión ambiental provincial;

Que, el Artículo 47 del COOTAD al hablar de las atribuciones del consejo provincial, establece en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 279 inciso primero del COOTAD instituye que los GADs podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas, para lo que las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia;

Que, el artículo 285 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

procesos de integración, y que cuando se realice entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios;

Que, el artículo 286 del COOTAD expresa que los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 296 inciso primero del COOTAD establece que: "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

Que, el Artículo 322 del COOTAD establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Artículo 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en Ordenanzas Municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, en concordancia con los Artículos 395 y 397 del COOTAD;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, mediante Registro Oficial Nro. 245, de fecha 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA), que sustituye a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 5 de la LOPICTEA constituye la Circunscripción Territorial Especial, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica, dentro del Sistema Nacional de Planificación. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonía, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.

Que, la LOPICTEA en sus artículos 11 y 13 numeral 1, 3; crea el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), como el organismo articulador de la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; conocer y aprobar el Plan Integral de la Amazonia (PIA), así como de su coordinar y dar seguimiento a su implementación.

Que, el artículo 16 de la LOPICTEA determina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

Que, el artículo 17 de la LOPICTEA en el numeral 6, establece que entre las atribuciones de la Secretaría Técnica está la de brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas.

Que, el artículo 26 de la LOPICTEA en su inciso tercero, establece que, para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, articulará la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones territoriales indígenas.

Las actividades y financiamiento que ejecuta la STCTEA proveen las directrices y lineamientos técnicos para la elaboración e implementación de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT), planes de uso y gestión del suelo (PUG), planes de vida (PdV) y demás instrumentos de gestión territorial en la SCTEA; así como también financia los proyectos presentados por GAD y asociaciones para el fomento de la producción y comercialización, y su inclusión en los diversos instrumentos de planificación y gestión del territorio amazónico.

Que, en noviembre del 2018 se generó y aprobó por parte del Ministerio del Ambiente el Plan de COMANEJO de los Recursos Naturales; en el marco del PROYECTO: "GCP/ECU/082/GFF Conservación y uso sostenible de la





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

biodiversidad, los bosques, el suelo y el agua como medio para lograr el Buen Vivir / Sumak Kawsay en la provincia de Napo" estudio que cuenta con el auspicio del Gobierno Provincial de Napo.

Que, El Plan de Vida (PdV) del Pueblo Kichwa Rukullakta se construyó con la participación de la población, promotores comunitarios, Consejo de Gobierno, Kurakas de las 17 comunidades organizadas en su territorio; y alineado a la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, constituyéndose en un instrumento de planificación y gestión territorial del Pueblo Kichwa Rukullakta a fin de promover su desarrollo, articulando sus ejes de acción con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOTs) de los gobiernos locales, el Plan Integral Amazónico (PAI), Agendas Sectoriales, Agendas Zonales; los planes y programas contemplados por las diferentes Ministerios del Gobierno Central, y la cooperación internacional. (Rukullakta, 2019).

Que, el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la delegación de competencias, señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...)5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia";

Que, mediante resolución de Consejo N° 051, de la Sesión Ordinaria de la Cámara Provincial, realizada el 07 de marzo de 2024, Resuelve: remitir a la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo del Consejo Provincial de Napo, la documentación de la propuesta de Ordenanza para la Creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), en el Pueblo Kichwa de Rukullakta, para su análisis e informe correspondiente;

Que, con memorando N° 001-CMAT-GADPN, del 03 de junio del 2024, suscrito por la Licenciada Amada Norma Grefa Tapuy, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Consejo Provincial de Napo, remite el Informe 001-GADPN-2024, en el cual en su parte pertinente resuelve: "PRIMERO: Sugerir a la Cámara Provincial, para su aprobación en primera instancia la propuesta de Ordenanza para la Creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) en el territorio del Pueblo Kichwa de Rukullakta, con la siguiente recomendación:

- La propuesta de Ordenanza en mención se aplique a los diferentes cantones de la Provincia de Napo";

Que, mediante resolución de Consejo N° 067, de la Sesión Ordinaria de la Cámara Provincial, realizada el 07 de junio de 2024, Resuelve: Aprobar en primera instancia, la propuesta de Ordenanza para la Creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) en el Pueblo Kichwa de Rukullakta, presentada mediante Informe 001-GADPN-2024, por la Comisión de Ambiente y Turismo, presidida por la Licenciada Amada Norma Grefa Tapuy.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, con resolución de Consejo N° 082, de la Sesión Ordinaria de Consejo, realizada el 12 de julio de 2024, Resuelve: Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza para la Creación del Área de Conservación de Uso Sostenible (ACUS), en el pueblo Kichwa de Rukullacta, documento, enviado con memorando N° 0795-2024-DGA, del 03 de julio del 2024, suscrito por el Ingeniero Paúl Randi Mamallacta Tapuy, Director de Gestión Ambiental.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS), EN EL PUEBLO KICHWA DE RUKULLACTA Y EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE NAPO.

CAPÍTULO I

OBJETIVO, DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETIVO. - Declarar en el ámbito jurisdiccional de la provincia de "Napo", un área de conservación y uso sustentable localizada en el territorio del PKR, orientada a conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica y recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

El Área de Conservación y Uso Sustentable se ha determinado objetivamente, considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Territorial del GAD Provincial de Napo, con un análisis técnico de los vacíos de conservación, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles, áreas destinadas a conservación, que consienta el ordenamiento y planificación territorial orientada hacia la restauración de paisajes y favorezcan la conectividad ecológica, como un medio para la construcción de paisajes resilientes.

Artículo 2.- DEFINICIÓN ACUS. - Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS es un área de importancia local creada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en predios de propietarios privados, públicos o comunitarios cuyo fin es la conservación de la biodiversidad, restauración y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Artículo 3.- La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable del “Pueblo Kichwa Rukullakta” (ACUS - PKR) estará orientada principalmente a:

- a. Ejercer la protección, conservación y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico, biodiversidad, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo y el Plan de Vida del PKR, sus actualizaciones y los que técnicamente se recomienden en el plan de manejo del área;
- b. Mantener en estado natural los bosques, humedales, ecosistemas frágiles; recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica.
- c. Reconocer la zonificación establecida en el Plan de Vida del PKR, mediante la cual se determina, norma, regula y sanciona las diferentes actividades que se pueden realizar en el área de conservación y uso sustentable.
- d. Promover el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias de gobierno, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional respecto de las áreas de conservación presentes en la Provincia de Napo;
- e. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua, la prestación de los servicios públicos, mediante alianzas entre lo público y lo comunitario;
- f. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el área de conservación y uso sustentable;
- g. Garantizar el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional; y,
- h. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales del cantón.

Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable denominado “Pueblo Kichwa Rukullakta”, que se encuentra delimitada y singularizada en el Art. 5 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción de los cantones Tena y Archidona de la provincia de Napo.

Los límites del polígono para la declaratoria del ACUS del Pueblo Kichwa Rukullakta se detallan a continuación y se pueden identificar en el ANEXO 1 Mapa Base con la ubicación y límites del polígono del ACUS del PKR.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Norte	Limita con el territorio de la Asociación de Comunidades Kijus Acoki aproximadamente 1,27 kilómetros, continua aproximadamente 1,96 kilómetros por el límite de propiedades privadas del cantón Archidona, continua por el límite con la Comunidad Kichwa Challwayaku aproximadamente 2,56 kilómetros, luego continua por el límite con la Comunidad Kichwa Wamani Cokiwa aproximadamente 14,46 kilómetros. Punto inicial: X: 866889,77 m; Y: 9919816,85 m. Punto final: X: 882189,40 m; Y: 9916256,01 m.
Este	Continua en dirección Sur aproximadamente 5,33 kilómetros hasta el límite cantonal entre Archidona y Tena, continua por el límite del Parque Nacional Sumaco Napo-Galeras aproximadamente 15,90 kilómetros. Punto inicial: X: 882189,40 m; Y: 9916256,01 m. Punto final: X: 879252,63 m; Y: 9897868,18 m.
Sur	Continua en dirección este hacia la localidad de Rukullakta aproximadamente 32,87 kilómetros. Punto inicial: X: 879252,63 m; Y: 9897868,18 m. Punto final: X: 856352,01 m; Y: 9901063,49 m.
Oeste	Continua en dirección Noreste aproximadamente 473 metros, luego en dirección Este aproximadamente 864 metros, luego en dirección Sur aproximadamente 940 metros, luego en dirección Este aproximadamente 501 metros hasta el límite parroquial entre Archidona y San Pablos de Ushpayacu, continua por este límite parroquial en dirección Norte aproximadamente 6,39 kilómetros hasta el límite con la parroquia Cotundo, continua aproximadamente 7,14 kilómetros por el límite de propiedades privadas del cantón Archidona, continua por el límite con el territorio de la Asociación de Comunidades Kijus Acoki aproximadamente 11,48 kilómetros Punto inicial: X: 856352,01 m; Y: 9901063,49 m. Punto final: X: 866889,77 m; Y: 9919816,85 m.

CAPITULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL PUEBLO KICHWA RUKULLAKTA"

Artículo 5.- Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable del Pueblo Kichwa Rukullakta" (ACUS – PKR), ubicada en las parroquias Archidona, San Pablo de Ushpayacu, Hatun Sumaku del cantón Archidona; parroquias Misahuallí, Ahuano del cantón Tena; provincia de Napo.

Artículo 6.- Los límites del ACUS - PKR son singularizados a través del respectivo Mapa e Informe de Linderación que constan en el Anexo 1 y 2 respectivamente de la presente Ordenanza, con una superficie de 41.888,55 hectáreas.

Artículo 7.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad, sin embargo, establece consideraciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable del PKR, las que se encuentran especificados en la zonificación del plan de vida, representada en el plan de manejo del área, a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente.

El territorio del PKR que es parte del ACUS, fortalecerá sus derechos de gestión territorial, en función de la Constitución, normas y leyes que las rigen y las amparan.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

Artículo 8.- Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Vida, el Plan de Manejo de gestión del ACUS y demás normas que sean aplicables, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza y se implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base a la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y servicios ecosistémicos.

Artículo 9.- En el ACUS PKR objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

- a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa, recursos hídricos, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural del cantón;
- b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas;
- c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo, a través del fortalecimiento de capacidades locales de los bio emprendimientos y actividades científicas e investigación de flora y fauna; y,
- d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos.

Adicionalmente las actividades productivas sustentables de la población local son aceptables en esta categoría de manejo, siempre y cuando se encuentren en concordancia con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, los Planes de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) de los respectivos cantones, el Plan de Manejo y el Plan de Vida del área del PKR.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Artículo 10.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable, cuyo dominio pertenece al PKR, podrán seguir ejercitando sus derechos en calidad de legítimos propietarios, al igual que la administración y manejo de su correspondiente propiedad, con las regulaciones de uso que se establezcan en la Zonificación del Plan de Manejo para la conservación del ACUS PKR. Este reconocimiento se limita a determinar el acceso, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

Artículo 11.- EL PKR y el GAD Provincial de Napo están obligados a observar lo dispuesto en la normativa local y nacional vigente en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del ACUS PKR y para el ejercicio de las competencias provinciales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo encarga a la Dirección de Gestión Ambiental como responsable del mismo ante el Consejo Provincial con la coordinación y cogestión del Pueblo Kichwa Rukullakta e instancias locales.

Artículo 13.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADP de Napo, con el apoyo, asesoramiento técnico y financiero del Proyecto "Conservación del Patrimonio Natural e Hídrico en la Región Andes Norte del Ecuador", definirá el Estudio de Alternativas de Manejo y, elaborará el correspondiente Plan de Manejo con la participación de los técnicos del PKR. Este instrumento será socializado con la participación de los miembros del Comité de Gestión y aprobado por el consejo de gobierno y el consejo de winarus.

Artículo 14.- El referido Plan de Manejo, deberá mantener coherencia con el Plan de Vida del PKR, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Napo y de los PDOT de los GAD Municipales de Archidona y Tena.

Artículo 15.- El Plan de Manejo elaborado y aprobado se constituye en la herramienta técnica operativa y gestión del ACUS PKR, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el Plan de Vida, el Plan de Manejo para el espacio territorial del ACUS PKR;
- b) Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS PKR;
- c) Consideraciones de uso del suelo conforme el Plan de Manejo y el Plan de Vida del PKR; y,
- d) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS PKR y de la presente Ordenanza.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Artículo 16.- Actividades permitidas. - Son actividades permitidas las siguientes:

- a) Conservación de Ecosistemas;
- b) Gestión de servicios ecosistémicos;
- c) Investigación científica;
- d) Investigación de flora y fauna silvestres;
- e) Educación ambiental;
- f) Recuperación de cobertura vegetal, entre ellas forestación y reforestación;
- g) Descontaminación de cuerpos de agua;
- h) Turismo de naturaleza y cultural;
- i) Restauración activa y pasiva;
- j) Recreativas de bajo impacto;
- k) Agroforestales sustentables;
- l) Cadena productiva forestal para el desarrollo sustentable;
- m) Autoabastecimiento.

De manera general, en el ACUS PKR no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables o explotación forestal de bosques primarios, sin las pertinentes autorizaciones excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial entre las comunidades involucradas; para lo cual deberán realizarse los estudios de impacto ambiental pertinentes.

Artículo 17- El Plan de Manejo será actualizado por el GADP de Napo cada 6 años, previa resolución del PKR, o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas acogiéndose a la normativa ambiental.

Artículo 18.- Lo previsto en el Plan de Manejo del ACUS PKR será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción de la provincia de Napo. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el Plan de Manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 19.- El plan de manejo de gestión del ACUS PKR identificará, priorizará con base a la zonificación contenida en el Plan de Vida del PKR las zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, producción sostenible prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con los PDOT.

Artículo 20.- La Zonificación del ACUS PKR considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios considerados en el Plan de Vida del PKR.

- a) Cobertura vegetal;
- b) Estatus legal de protección;
- c) Conflictos por aptitud productiva;
- d) Importancia hídrica; y,
- e) Atención especial (asentamientos humanos).

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL

Artículo 21.- Para la gestión y administración del ACUS Provincial PKR, se establecerá un Comité de Gestión, el cual se conformará como un órgano de consulta, toma de decisiones y apoyo técnico para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS Provincial.

Artículo 22.- El Comité de Gestión estará integrado por dos representantes del GAD NAPO, un representante del Consejo de Gobierno PKR, un representante de winarus y dos representantes técnicos de PKR.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Artículo 23.- Para la gestión del ACUS se promoverá la participación de los líderes comunitarios del PKR bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de socialización que se llevarán a cabo.

Artículo 24.- Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del ACUS PKR y de los recursos hídricos y naturales asociados al área, principalmente entre el GAD Provincial de Napo, los GAD Municipales de Archidona y Tena, y las instancias comunitarias representativas, sea a nivel provincial, cantonal o parroquial.

Artículo 25.- La presente ordenanza reconoce el papel que las comunidades desempeñan como corresponsables en la conservación y protección de los ecosistemas identificados en el contexto geográfico del área del ACUS PKR:

- i. Bosque siempreverde piemontano del norte de la Cordillera Oriental de los Andes.
- ii. Bosque siempreverde piemontano de Galeras.
- iii. Bosque siempreverde montano bajo del norte de la Cordillera Oriental de los Andes





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

CAPÍTULO VI SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 26.- El ACUS PKR dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, instrumento en el que se podrá determinar potenciales fuentes de financiamiento y el presupuesto requerido para la gestión y administración del ACUS PKR, orientadas al cumplimiento de las actividades de conservación, manejo, restauración, producción sostenible (bio emprendimientos), protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, entre otras.

Artículo 27.- La elaboración y aprobación del Plan de Sostenibilidad Financiera se realizará con apoyo del Proyecto “Conservación del Patrimonio Natural y Recursos Hídricos de las Andes Norte”, y otros cooperantes en coordinación con el equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Napo y el Técnico delegado del Comité de Gestión de Pueblo Kichwa de Rukullakta, instancias que identificarán las actividades a realizarse en conformidad con el Plan de Manejo del ACUS PKR y el respectivo Plan Operativo Anual (POA).

CAPITULO VII DE LOS INCENTIVOS

Artículo 28.- Para la adecuada gestión y manejo del ACUS PKR y protección del patrimonio natural de la provincia de Napo, con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, el Gobierno Autónomo Descentralizado con base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, deberá:

- a) Facilitar asistencia técnica y seguimiento en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, aprovechamiento forestal sostenible, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes ubicados al interior del ACUS PKR;
- b) Gestionar proyectos ante la CTEA y otras instancias, para la implementación del plan de vida y el plan de manejo con el objetivo de dotar insumos, herramientas, equipos de trabajo y otros, para la producción y reforestación que serán entregados en beneficio de los socios/as de las comunidades que participen en acciones que beneficien a la naturaleza o que usen sustentablemente los recursos naturales relacionados con el ACUS PKR.
- c) Gestionar el acceso a incentivos nacionales e internacionales de conservación por acciones ecológicas realizadas dentro del ACUS PKR.
- d) Otros incentivos que puedan crearse.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 29.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA. - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Las acciones legales para sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Artículo 30- Son infracciones dentro del ACUS PKR, las siguientes:

- a) Las actividades que contravengan a las planteadas en el plan de vida y plan de manejo, siguiendo el procedimiento establecido dentro del reglamento y estatuto del PKR y la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente;
- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres del ACUS.

Artículo 31.- DE LAS INFRACCIONES. - Se consideran infracciones al incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley y esta Ordenanza, que, por acción u omisión, provoque daños al ACUS, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

En caso de infracciones que no puedan ser solucionados dentro del territorio del PKR o ACUS PKR conforme el estatuto y reglamento interno del Pueblo Kichwa de Rukullakta, estas serán puestas en conocimiento a las autoridades pertinentes.

Si la actividad realizada por socios del Pueblo Kichwa de Rukullakta u otras personas ocasionaren afectaciones a los recursos naturales en el territorio del PKR y contravenga lo establecido en el plan de manejo y el plan de vida, quien haya ocasionado tal afectación será puesto a disposición del consejo de gobierno para que sea juzgado de acuerdo a los procedimientos internos.

Artículo 32.- DEL JUZGAMIENTO. - Por mandato legal, los funcionarios provinciales de los órganos Instructor y sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Artículo 33.- REPARACIÓN DE DAÑOS. - Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del ACUS PKR, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el marco de la planificación del desarrollo provincial, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del ACUS PKR, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental, sin las correspondientes autorizaciones de las instancias pertinentes.

SEGUNDA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Napo, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y de los recursos hídricos.

TERCERA. - EL GAD Provincial de Napo fomentará la coordinación interinstitucional con los respectivos GADs de distinto nivel, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del ACUS PKR.

CUARTA. - EL GAD Provincial de Napo impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del ACUS PKR, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Napo en el plazo de 180 días contados desde la sanción de la presente ordenanza por el Consejo Provincial, conformará el Comité de Gestión del ACUS PKR y el Reglamento para su funcionamiento.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SEGUNDA. - El Plan de Manejo de gestión del ACUS PKR deberá estar listo para su socialización entre los diferentes actores del proceso, la cual deberá ser realizada en un plazo no mayor a los 90 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

TERCERA. – Inscríbase el ACUS PKR en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Archidona.

CUARTA.- En el territorio del PKR que se encuentra bajo dominio ancestral de las comunidades, que se circunscriban o coincide con el Área de Conservación y Uso Sustentable, se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que se haya realizado el proceso de socialización, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 57.7 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la Provincia, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA**

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARIO GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS), EN EL PUEBLO KICHWA DE RUKULLACTA Y EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 07 de marzo, 07 de junio; y, 12 de julio del 2024, Resoluciones N° 051, 067 y 082, en su orden.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE.** Tena, doce de agosto del dos mil veinticuatro, las 16:00.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, doce de agosto del dos mil veinticuatro, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS), EN EL PUEBLO KICHWA DE RUKULLACTA Y EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE.



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo

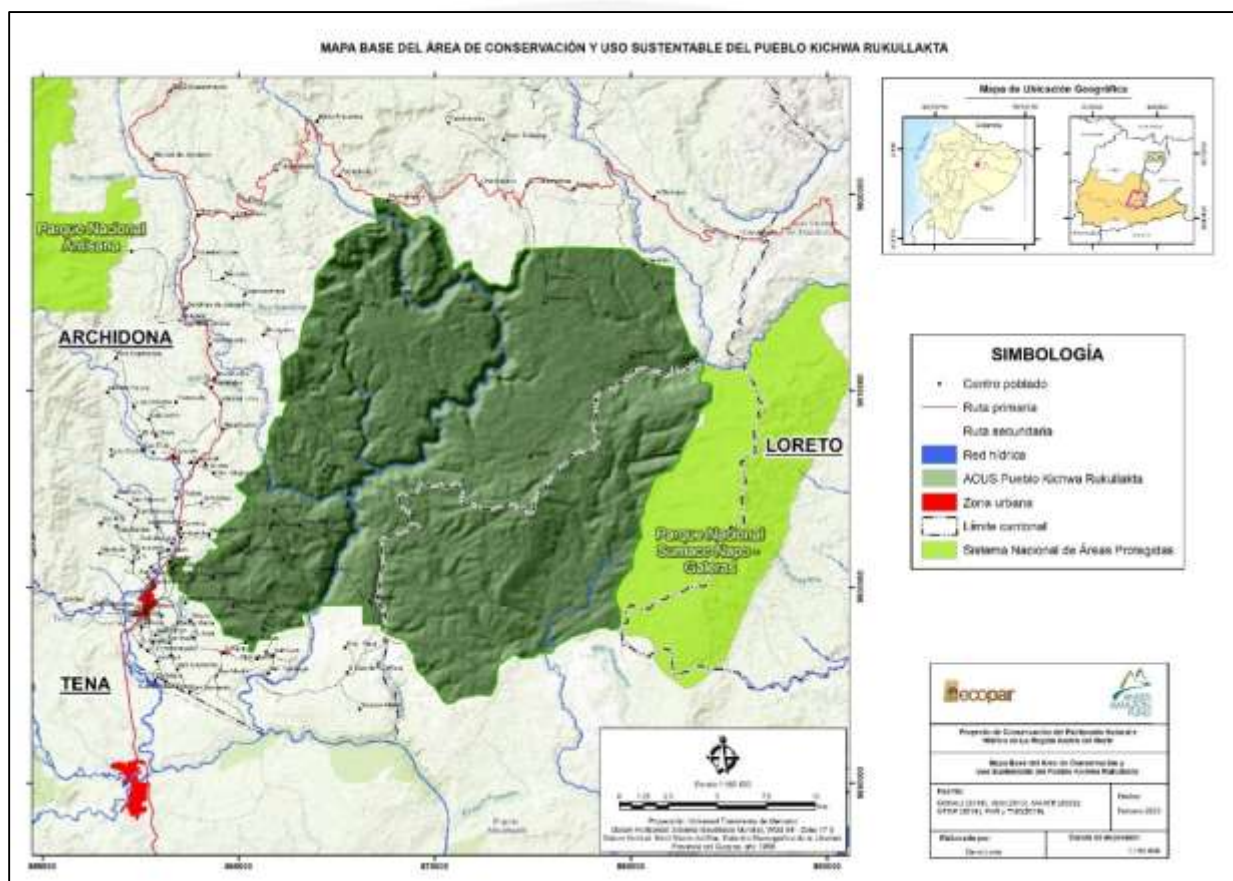


Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ANEXO 1

Mapa Base con la ubicación y límites del polígono del ACUS del PKR



063 700 080 Ext.1028
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo
y Olmedo